



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 007 2009 00227 01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS FLOREZ BUENAVENTURA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA

Teniendo en cuenta que no se decidió la apelación de sentencia por el Tribunal Administrativo – Sala Transitoria con sede en Bogotá D.C., quien en proveído del 31 de agosto de 2018¹, devolvió el expediente por cuanto echaba de menos el folio que contiene la firma de la sentencia recurrida, se dispone aplicar de manera analógica lo dispuesto en la parte final del inciso 1º del artículo 358 del CPC, razón por la cual, ante la desaparición del Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, y la correspondiente asignación de los procesos escriturales al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, remítase a este último el expediente a fin de que profiera nueva providencia.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 22

